

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de agosto del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa  
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

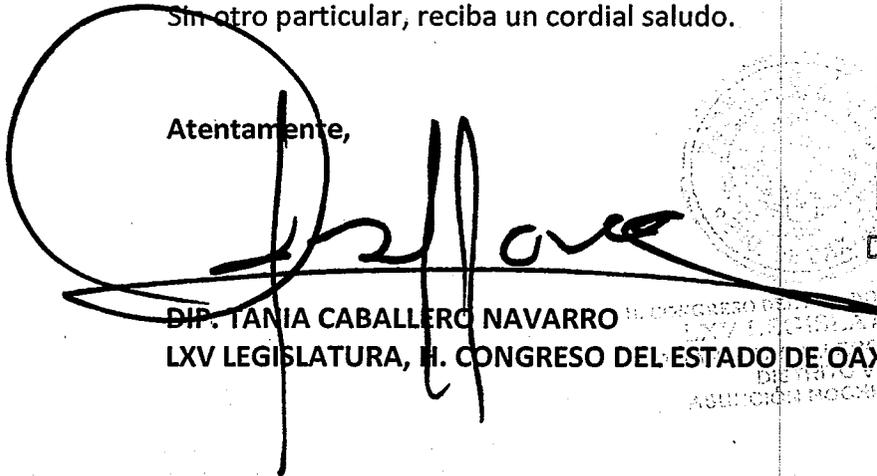
RECIBIDO  
22 AGO 2023  
11:42 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 424 y el artículo 425 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
22 AGO 2023  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 424 y el artículo 425 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, define a los derechos humanos como aquellas prerrogativas que están directamente relacionadas con la dignidad humana y que su garantía y ejercicio resultan indispensables para el desarrollo digno, integral y pleno de toda persona en sus distintas etapas de vida. Este conjunto de prerrogativas se encuentra ya reconocido en diferentes documentos rectores a nivel internacional y en las propias legislaciones nacionales de los países que se encuentran enmarcados dentro de esta dinámica institucional y de derechos.

Existen personas que, desde lo individual, lo comunitario o lo institucional han tomado como causa la defensa, promoción, seguimiento y defensa de estos derechos, entendiendo que deben existir agentes que puedan fungir como contrapesos ante las instituciones públicas, privadas, sectores, etc., con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos también define a las y los defensores de derechos humanos como aquellas personas que, ya sea de una forma individual o colectiva, desde un contexto internacional o nacional, así como siendo desde el estado o del sector privado, realizan acciones cuya finalidad es la promoción, reconocimiento y defensa de los

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

derechos humanos, ya sea en su conjunto o de manera individual, pudiéndose tratar de los derechos sociales, políticos, civiles, ambientales o culturales.

De 2005 a 2011, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, integró 523 expedientes relacionados con agresiones a defensores de derechos humanos, siendo las acciones más recurrentes las relacionadas con vulnerar el derecho a la vida, a las libertades personales, a la seguridad, a la integridad, a la libertad de expresión, a la libertad de información, esto como producto de amenazas, dilación de los procesos de administración de justicia, etc.

Como atención a este tipo de actos, se han emitido recomendaciones a las autoridades para poder administrar justicia a las personas defensoras de los derechos humanos, sin embargo, estas en alguna medida no han sido atendidas. La importancia de la labor que realizan las y los defensores de los derechos humanos nos compromete de manera ética y corresponsable en generar mecanismos que puedan garantizar el desarrollo de las diversas actividades que engloban su participación, así como la protección y sanción ante cualquier tipo de acto que los vulnere de manera individual, colectiva, patrimonial y familiar.

Es por ello que en la presente iniciativa se propone contemplar a las personas defensoras de derechos humanos dentro del capítulo de delitos contra la libertad de expresión toda vez que las actividades y acciones que estos realizan se visibilizan a través de manifestaciones, comunicados, ruedas de prensa, movilizaciones, publicaciones, etc., es decir, la defensa de los derechos humanos se basa fundamentalmente en la libertad de expresión de quienes los defienden.

Por lo tanto, este capítulo resulta idóneo para poder sancionar aquellas acciones que se realizan en contra de los defensores de los derechos humanos, definiendo en los propios artículos que es una persona defensora de los derechos humanos, así como castigar no solo a quien los violente de manera individual o colectiva, sino también a quien o quienes atenten contra sus familias.

Como legisladores tenemos la responsabilidad de proteger a toda persona asegurando la administración y procuración de justicia de manera pronta, expedita, objetiva y efectiva.

Esta iniciativa cobra importancia toda vez que de acuerdo con la Organización No Gubernamental Human Right Watch, la violencia en México ha aumentado

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

exponencialmente desde que se generó la llamada "guerra contra el narcotráfico", dentro de las víctimas de esta violencia exacerbada, se encuentran los defensores de los derechos humanos, quienes han sido objeto de agresiones y persecuciones.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

**Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</p> <p>ARTÍCULO 424.- Se aplicará la pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida de actualización:</p> <p>I. A quien por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, evite que se ejerza la actividad del periodista. Para efectos de esta fracción se entenderá por periodista toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la actividad de buscar y difundir información a la sociedad, y</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</p> <p>ARTÍCULO 424.- Se aplicará la pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida de actualización:</p> <p>I. A quien por sí o por interpósita persona, <b>cometa delito doloso contra una persona defensora de derechos humanos o un periodista con la intención de evitar que la víctima ejerza su actividad.</b> Para efectos de esta fracción se entenderá por periodista toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la actividad de buscar y difundir información a la sociedad, <b>se entenderá como persona defensora de derechos humanos a aquella que manera individual o colectiva, en el ámbito nacional o internacional, como parte del Estado o desde el sector privado, lleve a cabo cualquier labor o acción tendente a la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o algunos de éstos en específico, ya sea que se trate de</b></p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>II. A quien por sí o por interpósita persona obstaculice, impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico.</p> <p>ARTÍCULO 426.- Cuando se cometa un delito doloso en contra del cónyuge de un periodista o de sus parientes sin limitación de grado en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, con la intención de obstaculizar, afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.</p>	<p>los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales o culturales, y</p> <p>II. A quien por sí o por interpósita persona obstaculice, impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico.</p> <p>ARTÍCULO 426.- Cuando se cometa un delito doloso en contra del cónyuge o de sus parientes sin limitación de grado en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, de un <b>periodista o de una persona defensora de los derechos humanos</b>, con la intención de obstaculizar, afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción I del artículo 424 y el artículo 425 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 424.- ...

I. A quien por sí o por interpósita persona, **cometa delito doloso contra una persona defensora de derechos humanos o un periodista con la intención de evitar que la víctima ejerza su actividad.** Para efectos de esta fracción se entenderá por periodista toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la actividad de buscar y difundir información a la sociedad, **se entenderá como persona defensora de derechos humanos a aquella que**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

manera individual o colectiva, en el ámbito nacional o internacional, como parte del Estado o desde el sector privado, lleve a cabo cualquier labor o acción tendente a la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o algunos de éstos en específico, ya sea que se trate de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales o culturales, y

II. ...

...

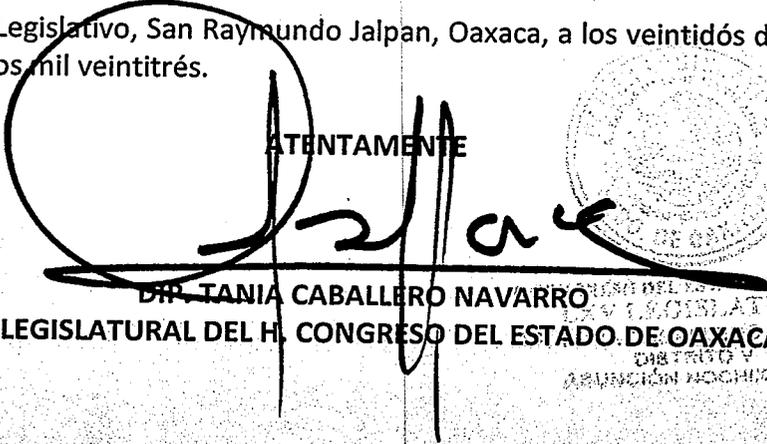
ARTÍCULO 426.- Cuando se cometa un delito doloso en contra del cónyuge o de sus parientes sin limitación de grado en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, de un periodista o de una persona defensora de los derechos humanos, con la intención de obstaculizar, afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO V  
SAN RAYMUNDO NOCHIXTLÁN